

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 197, concedida en 3 de abril de 1973, a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Murcia

- Aguilas. Oficina, plaza España, 12, a la que se asigna el número de identificación 30-19-14.
- El Real. Oficina, calle Mayor, 84, a la que se asigna el número de identificación 30-19-15.
- Sangonera. Oficina, calle José Antonio sin número, a la que se asigna el número de identificación 30-19-16.

Madrid, 11 de enero de 1974.—El Director general, José Barca Lujeiro.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,986	59,156
1 dólar canadiense	59,575	59,806
1 franco francés	11,359	11,394
1 libra esterlina	130,289	130,900
1 franco suizo	17,636	17,714
100 francos belgas	137,785	138,566
1 marco alemán	20,963	21,061
100 liras italianas	8,841	8,839
1 florin holandés	26,012	26,193
1 corona sueca	12,274	12,335
1 corona danesa	8,904	8,924
1 corona noruega	9,949	9,995
1 marco finlandés	14,788	14,848
100 chelines austríacos	224,544	226,747
100 escudos portugueses	219,850	222,140
100 yens japoneses	19,701	19,781

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez para construir un muelle para el tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica, en Santa Pola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a don Miguel Cuervo-Arango y Caso de los Cobos y don Eugenio Cases Martínez una autorización cuyas características son las siguientes:

- Provincia: Alicante.
- Zona de servicio del dique de Santa Pola.
- Superficie aproximada: Ocupación de unos 732 metros cuadrados en la zona sur del dique y unos 3.512 metros en zona marítima junto al dique, para construir un muelle, y la ocupación de unos 25 y 15 metros cuadrados subterráneos para construir la acometida de línea eléctrica y la acometida de la red hidráulica.
- Destino: Construcción de un muelle para tráfico comercial, acometida de la línea eléctrica subterránea y acometida de la red hidráulica.
- Plazo concedido: Treinta años.
- Canon unitario: 11 pesetas por metro cuadrado y año.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 26 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de ordenación del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, con afección al abastecimiento de Burgos, sin toma directa.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del del Arlanzón, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección de embalses, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará por que la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse que es el de riegos y que afecta asimismo al abastecimiento de Burgos.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

También la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

Por último, los criterios que se establecen en este proyecto han de coordinarse con la clasificación que, a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses, regule el citado Decreto 2495/1966. A tal fin, resulta preciso modificar la clasificación de que fué objeto este embalse en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, acomodándole a los usos hoy prioritarios de sus aguas y a los referidos criterios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Modificar la clasificación, que a los efectos del aprovechamiento secundario recreativo de los embalses regula el Decreto 2495/1966, concretamente establecida para el del Arlanzón en la Orden ministerial del 28 de junio de 1968, de forma que con acomodo a la normativa que dispone aquel Decreto, sea la siguiente:

- Caza y pesca, uno.
- Baños y natación, uno.
- Navegación a vela dos.
- Navegación a motor, uno.

2.º Aprobar el proyecto de ordenación de la zona limítrofe del embalse del Arlanzón, que a continuación se expone:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidas en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Arlanzón, en el río Arlanzón, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

CAPITULO I

DEL DOMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos, tanto de uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de Interés Turístico Nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, 1.º, de la Ley 197/1963, sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

1.2. Mangas

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.7.4. se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

1.3. Pesca

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.

1.3.2. Por acuerdo de la Comisaría de Aguas del Duero y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modalidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

Por el momento se prohíbe la pesca desde la coronación de la presa y en una zona de 200 metros a contar desde ésta.

1.4. Playas

1.4.1. En las riberas del embalse que por sus condiciones topográficas, geológicas y de acceso lo aconsejen, se fijarán zonas de playa públicas, que serán acotadas o señalizadas por la Comisaría de Aguas del Duero.

1.4.2. Si en las riberas cuyas márgenes pertenezcan a urbanizaciones legalmente establecidas estuvieran previstas o se desearan crear zonas de playa, deberá el Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad promotora o la Comunidad de propietarios proveerse de la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Duero, que podrá otorgarla con carácter de exclusiva.

1.5. Baños

La Comisaría de Aguas del Duero podrá restringir los baños a las zonas de playa públicas referidas en el artículo anterior o incluso suprimirlas en la totalidad del embalse cuando el nivel del mismo, el caudal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen. En ningún caso se permitirá a menos de 200 metros de la presa.

1.6. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967 sobre la utilización de los embalses para la práctica de navegación de uso particular. Salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

1.7. Navegación a motor

1.7.1. Podrá ejercitarse igualmente la navegación de embarcaciones deportivas a motor en el embalse con las salvedades que se expresan en los párrafos siguientes:

1.7.2. Además de la autorización a que se refiere la Orden citada en el apartado 1.6. anterior, será necesaria otra complementaria expedida por la Comisaría de Aguas del Duero, de duración no superior a un año natural, de acuerdo con la clasificación de utilización restringida del embalse.

1.7.3. La Comisaría de Aguas del Duero, si los análisis del agua u otras circunstancias lo aconsejaren, podrá suspender temporal o definitivamente la navegación a motor o el otorgamiento de nuevas autorizaciones.

1.7.4. A menos de 100 metros de las zonas balizadas como playas, medidas en el sentido más corto desde la orilla del embalse, no se permitirá la navegación a motor, excepto en aquellas zonas destinadas a fondeo y manga de los embarcaderos, que serán balizadas debidamente. Asimismo no se podrá utilizar la zona de 200 metros inmediata a la presa o la balizada a tal efecto.

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

11.1. Zona de policía

11.1.1. La zona de policía del embalse del Arlanzón, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1969 de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, contados horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

11.1.2. Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial si las circunstancias lo aconsejan.

11.1.3. Los planes de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía deberán ser

informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados siguientes:

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y vertido será vinculante a los efectos de la aprobación del plan o proyecto de que se trate.

11.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en planes y proyectos urbanísticos aprobados legalmente, estará sujeta a la autorización previa de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero. En todo caso, dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los órganos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando las instalaciones puedan implicar un deterioro del paisaje, la Comisaría de Aguas actuará de acuerdo con las instrucciones generales que sobre el particular les sea señalada por ICONA, y a falta de las mismas podrá requerir, en su caso, el informe de dicho Organismo.

11.2. Ordenaciones urbanísticas

11.2.1. La ordenación urbanística de los terrenos limítrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre Centros y Zonas de interés turístico nacional.

11.2.2. En la zona de policía, la densidad no podrá exceder de siete viviendas por hectárea bruta y, en todo caso, la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación.

11.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse será de 50 metros.

11.3. Proyectos de urbanización

11.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua del abastecimiento y de la conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

11.3.2. Igualmente expresarán las condiciones en que se efectuará la recogida domiciliar y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras o desperdicios.

11.4. Construcciones

11.4.1. La edificación en suelo urbano deberá ajustarse al plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados, y, en todo caso, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva de las efluentes.

11.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal.

11.4.3. En este tipo de viviendas aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustarán a las prescripciones mínimas siguientes:

a) La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que recibe.

b) Se situarán, en todo caso, bajo la superficie del terreno natural, y no se admitirá la incorporación de aguas de lluvia al cuerpo anaeróbico de la instalación.

c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo anaeróbico será de 250 litros por usuario, o de 500 litros si se reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido de lejía o sustancias jabonosas.

d) La cámara aerobia se dimensionará de modo que se obtenga una superficie mínima de un metro cuadrado de capa filtrante con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavado, contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá duplicarse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extracciones periódicas de fangos, que serán por lo menos anuales.

f) El cuerpo aeróbico deberá estar debidamente ventilado mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo, el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior para salida de gases a la altura conveniente para no causar molestias.

11.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituidas por otras que mejoren las condiciones de aguas efluentes, respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y, deberán ser aprobadas por la Comisaría de Aguas del Duero.

11.5. Instalaciones no permanentes.

11.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes:

Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Duero para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping:

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la línea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda: Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidos a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1513/1963, de 5 de junio.

Tercera: En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones, existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta: Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística, territoriales o especiales, redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas del Duero concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse del Arlanzón deberá disponer de un sistema de depuración de aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Duero.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar, ante la Comisaría de Aguas del Duero, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en los planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se da publicidad a la del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de «Variante. Supresión de la travesía de Hostalrich. GE 5540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Red», provincia de Gerona. Clave X-GE 307.

Por resolución del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 21 de diciembre de 1973, fué aprobado definitivamente el proyecto de «Variante. Supresión de la travesía de Hostalrich. GE-5 540. Programa de Proyectos 1969. Resto de la Red», aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 7 de abril de 1952 sobre Edificaciones Contiguas a las Carreteras.

Lo que se hace público a efectos de lo prevenido en el artículo 9.º de la precitada norma legal.

Madrid, 9 de enero de 1974.—El Director general, Leopoldo Doadrio López

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, expediente número 10.194.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autocaros Samar, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Piedrabuena y Porzuna, provincia de Ciudad Real, como prolongación del servicio de igual clase, V-1.437, de Gálvez a Porzuna (expediente número 10.194), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Piedrabuena y Porzuna, de 17 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.437.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.437. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-1.437.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Reina 415 A

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, expediente número 9.295.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Esteban Sicilia Perea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, provincia de Albacete, como hijuela del servicio de igual clase, V-1.159, de Calasparra a Letour con prolongación a Las Casas y a Segé (expediente número 9.295), con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Yeste y empalme de la carretera a Segé, de 23 kilómetros, pasará por Casas del Pantano y Juan Quiles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De entre Yeste y el empalme de Casas del Pantano y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables entre Yeste y Segé, con la intensificación correspondiente de las del servicio base en el tramo de Las Claras a Segé.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.